

**HONORABLES MAGISTRADOS (AS)
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA OCTAVA CIVIL-FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D**

Radicación: 43.042

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Demandado: ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO Y OTROS

Código: 08001315301620190004301

ASUNTO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE 6 DE NOVIEMBRE 2020 PROFERIDA POR EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.613.802 de Aracataca, magd., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 236.977 expedida por el C S de la J., en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO**, dentro de la oportunidad procesal respectiva, comedidamente me permito presentar a usted, SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE 6 DE NOVIEMBRE 2020 PROFERIDA POR EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA , dentro del término procesal correspondiente de acuerdo al artículo 14 del decreto 806 de 2020 sustento este recurso con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

- 1- Se encuentra visible dentro del proceso, memorial del día 07 de julio de 2020, en el cual, la Dra. María Cristina Martínez Berdugo, quien ejerce como apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de entrega anticipada del predio sobre el cual versa el litigio, lo cual aconteció el día 20 de septiembre de 2017. Puede observar Acta de entrega anticipada entre los señores ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO y MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO como representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., (delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -). De tal documento se desprende que la entrega de la porción de terreno en conflicto, lo fue sin oposición. (ANEXO)
- 2- Dentro del expediente del juzgado dieciséis civil del circuito prueba documental por parte del Banco Agrario de Colombia, que da cuenta de la existencia de título judicial a favor de mi apadrinado ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO.
- 3- En audiencia realizada el 6 de noviembre dentro del proceso de expropiación, la Dra. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA, juez dieciséis civil del circuito dentro de sus apreciación y en audio específicamente desde el minuto 27: 33” en el segundo video de la audiencia quedó registrado las siguientes palabras textualmente (audio anexo) :

*...“ la existencia de una inscripción de prohibición judicial de suspensión provisional del oficio de embargo número 1601 del 7 de junio del 2016 emitido por el juzgado primero civil del circuito de Barranquilla ordenada por el juez segundo penal municipal con control de garantías y una hipoteca a favor de la compañía de inversiones del chance limitada también esté conforme de matrícula inmobiliaria allegado en el numeral 2 del expediente digital se advierte que tanto **LA MEDIDA CAUTELAR COMO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO FUERON LEVANTADOS** , esclarecido lo anterior hay que decir ahora que todos los presupuestos entonces sustantivos y procesales para el beneplácito de las pretensiones de expropiación se cumplen en este caso de manera que se impone declarar la expropiación de dicho terreno conforme a los dictados de los artículos 58 de la Constitución nacional ,la ley 1742 del 2014 y el artículo 399 del código general del proceso , por lo fondo de todo ello Es que las pretensiones arriban a Puerto seguro “...*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencian todos los requisitos procesales para la entrega de la indemnización están subsanados y como constancia en el Certificado de Tradición No. 040-555603 (anexo) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual hace parte integral de esta sustentación ; da certeza de no existir hipotecas, embargos o demandas registradas.

Se observa que en anotación No. 12 y 13 respectivamente del 12 y 30 de julio de 2018, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA dentro de audiencia de restableciendo del derecho bajo el SPOA N°08001600125720160510500, SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2010 , AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2016 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y EL OFICIO DE EMBARGO 1601 DEL 7 DE JUNIO DE 2016 DICTADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Encontrándose el bien de propiedad de mi poderdante libre de afectación en su derecho real de dominio.

En vista de que la Juez dieciséis civil del circuito determino que se cumplen todos los preceptos establecidos en el proceso de expropiación al no existir hipotecas ni embargos registrados, atendiendo a lo previamente expuesto, solicitar respetuosamente:

SOLICITUD

- 1- Revocar el numeral 5 de la sentencia del 6 de noviembre de 2020 proferido por el juzgado dieciséis civil del circuito dentro del proceso declarativo especial acción de expropiación, radicado: 08001-31-53-016-2019-00043-00.
- 2- Solicito respetuosamente poner a disposición título judicial **a mi poderdante ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO** por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$162.352.380.00) el cual fue consignado por parte del demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – por concepto de indemnización de que habla el art 6 de la ley 1742 del 2014, el art 58 de la constitución política de Colombia y art 399 de la ley 1564 de 2012.

ANEXO

- 1- Certificado de tradición 040-555603
- 2- Sentencia dictada dentro de audiencia de 6 de noviembre de 2020
- 3- Acta de entrega anticipada de la franja de terreno anticipada el día 20 de septiembre de 2017.
- 4- Audio de audiencia realizada el día 6 de noviembre de 2020

Me permito remitir mi correo electrónico: abogadocantillo2016@hotmail.com número de contacto: 3014888307 e igualmente indico el correo de mi poderdante: minacarruajes@gmail.com para cualquier notificación o asunto correspondiente.

De usted atentamente,



DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA.
C.C. N° 19.613.802 de Aracataca- Magd
T.P. N° 236977 del C.S. de la J